

Acta declaratoria desierto número AD-22/75
Compra menor DGAP-DAF-CM-2022-0058

Siendo las diez (10:00 a.m.), en la Gerencia Administrativa de la Dirección General de Aduanas, correspondiente a la sesión realizada en fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil veintidós (2022), para el análisis de declaratoria de desierto del proceso compra menor: **DGAP-DAF-CM-2022-0058 "Adquisición de medicamentos para uso de la DGA"**.

Orden del día

Conocer del proceso de compra menor **DGAP-DAF-CM-2022-0058 "Adquisición de medicamentos para uso de la DGA"**.

Considerando: Que, según el acta simple de apertura en fecha tres (3) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se recibieron las ofertas siguientes:

Ofertas recibidas en la Gerencia Administrativa en físico o por el Portal

No.	Nombre del oferente	RNC	Presentación de oferta
1	Idemesa, S.R.L.,	130142254	Portal
2	Hospifar, S.R.L.,	101625589	Portal

Considerando: Que las ofertas económicas son las siguientes:

No.	Nombre del oferente	Monto oferta económica
1	Idemesa, S.R.L.,	RD\$15,400.00
2	Hospifar, S.R.L.,	Cotización RD\$39,280.00

Considerando: Que, los oferentes participantes en este proceso de compra menor no ofertaron correctamente en sus ofertas económicas, en el caso de **Hospifar, S.R.L.**, no presentó su oferta económica en el formulario 033, requisito no subsanable, en cuanto la empresa **Idemesa, S.R.L.**, el monto total de su oferta económica no corresponde a la sumatoria de los artículos ofertados, por todo lo expresado anteriormente se declara desierto el presente proceso de compras.

Considerando: Que, el artículo 24 de la Ley número 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, estipula que; toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados.

Considerando: Que, el párrafo I del artículo 24 estipula que, en el evento de declaratoria de desierto un proceso, la entidad podrá reabrirlo, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de propuestas que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido, al cual pueden acudir los proponentes que adquirieron los pliegos de condiciones sin volver a pagarlos.

Considerando: Que, el párrafo II del artículo 24 estipula que, si en la reapertura, se produjese una segunda declaratoria de desierto el expediente del proceso será archivado. En esta situación la entidad podrá realizar ajustes sustanciales de los pliegos de condiciones, para iniciar un nuevo proceso sujetándose a esta ley y a los reglamentos.


La Gerencia Administrativa emite la siguiente Resolución:

Única Resolución

Se declara desierto el procedimiento de compra menor **DGAP-DAF-CM-2022-0058 "Adquisición de medicamentos para uso de la DGA"**. por las razones anteriormente expuestas e instruye al Depto. de Compras a relanzar nuevamente el proceso de conformidad con los plazos establecido en la ley de compras y contrataciones No. 340-06.

Una vez adoptada la resolución anterior, se otorga la siguiente firma:




Yessenia Elizabeth Rodríguez Estévez
Gerente Administrativa